

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR en representación de ANA L.
CABEREA CORDERO
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY, SERVCO., LLC
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0349

ASUNTO: Querella

ORDEN

Atendida la Moción de Reconsideración (“Moción de Reconsideración”) presentada por LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo. LLC, presentada el 16 de febrero de 2026, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) declara la misma **NO HA LUGAR**.

Atendida la Moción Informativa y en Solicitud que se Anote la Rebeldía a LUMA, SE DEN POR ADMITIDAS LAS ALEGACIONES DE LA QUERELLA Y SE ORDENE A LUAM A REALIAR LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA NORMALIZAR EL VOLTAJE (“Moción Informativa”) presentada por la OIPC. **NO HA LUGAR**.

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de Vista Administrativa a celebrarse el 26 de febrero de 2026. Se **ORDENA** a LUMA a presentar su contestación a la querella dentro del término improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de esta orden.

Se **CITA Y SEÑALA** a una Vista Administrativa, a celebrarse mediante video conferencia el 16 de marzo de 2026, a las 10:30am mediante video conferencia a través de la plataforma de “Microsoft Teams”. Se **CONCEDE** a las partes cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de esta orden para notificar cualquier inconveniente sobre la celebración de vista mediante video-conferencia.

Se **APERCIBE** que las partes podrán comparecer por derecho propio o representadas por un abogado. Tendrán derecho a presentar evidencia, documentos y testigos, como también contrainterrogar los mismos.

Se **ORDENE** a las partes a reunirse en o antes del 13 de marzo 2026 y discutir que documentos o prueban van a estipular o existe controversia.

Así también se **APERCIBE** a que esta vista no podrá ser suspendida, como también que deberán tener identificación vigente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o Estados Unidos para acceder el edificio. Así también se **ORDENA** a las partes tener de manera impresa toda prueba documental que deseen presentar y traer una copia para que pueda constar el expediente administrativo.

Una parte adversamente afectada por una determinación interlocutoria o parcial emitida por un oficial examinador del Negociado de Energía podrá presentar una moción de reconsideración ante el oficial examinador. Sin embargo, las determinaciones interlocutorias o parciales de los oficiales examinadores del Negociado de Energía no son revisables ante el Pleno del Negociado de Energía, ni ante el Tribunal de Apelaciones. Las recomendaciones finales de los oficiales examinadores tampoco son revisables ante el Pleno del Negociado de Energía ni el Tribunal de Apelaciones.

El Pleno del Negociado de Energía podrá acoger, modificar o rechazar cualquier recomendación de un oficial examinador.



Una vez el Pleno del Negociado de Energía emita una orden o resolución final, la parte adversamente afectada podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el Negociado, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. El Pleno del Negociado de Energía, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si el Negociado acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido presentada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Negociado, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Negociado de Energía y que haya agotado todos los remedios ante el Negociado de Energía, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Negociado o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el párrafo anterior, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

Notifíquese y publíquese



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 18 de febrero de 2026. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0349, la misma fue notificada mediante correo electrónico a: *contratistas@jrspr.pr.gov*, *juan.mendez@lumapr.com*

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de febrero de 2026.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria